

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Abril)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

Primera enseñanza

Cumpliendo con lo que dispone el art. 39 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, y en vista de las reclamaciones presentadas dentro del plazo contra las propuestas de Maestros y Maestras, publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia, en los números comprendidos del 1 al 15 de Marzo último, para proveer varias Escuelas en León, anunciadas á concurso en el mes de Octubre de 1904, este Rectorado, previo examen y revisión de los expedientes, ha resultado:

1.º Se desestima la reclamación presentada por D.º Nicolás Saldaña Martínez, sobre reconocimiento de servicios en propiedad anteriores á la expedición de su título profesional, según lo prevenido en los órdenes de la superioridad de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1903.

2.º Igualmente es desestimada la instancia de D.º Javier Díaz García, propuesta para la Escuela mixta de Villamuffio, que pretende se le adjudique ahora la de igual clase de San Miguel de Montañán, por haber solicitado la primera preferentemente y haber perjudicado de tercero su acceder á lo que se pide.

3.º Tampoco puede estimarse la producida por D.º Irene Martín de la Iglesia, contra su exclusión del concurso, toda vez que según decreto marginal de su instancia, entró el expediente solicitando tomar parte en el mismo fuera del plazo reglamentario.

4.º D.º María A. Mateo Barrientos, D.º Genada Villa Beltrán y doña María Pastor Ubago, han renun-

ciado sus propuestas, optando por las Escuelas que por el mismo curso obtuvieron en otras provincias, quedando, en su consecuencia, modificada la propuesta en la forma que sigue: para Villadaugos, se nombra á D.º Tomás Parrado Martínez; para Geras, á D.º Feliciano Llamas Rabanal; para Quintanilla del Valle, á D.º Alejandra Concepción Fernández, y para Hueiga del Río, á D.º María Juliana Jadou.

5.º D.º Hermenegildo Chachero protesta del lugar que ocupa en la relación de aspirantes, porque no se le ha computado todo el tiempo de servicios que lleva en la enseñanza. Conforme á las prescripciones legales, le corresponden 14 años y cinco meses, ó sea desde el 12 de Junio de 1880, fecha de la expedición del título profesional, desestimándose su instancia.

6.º Igualmente no son admisibles las promovidas por D.º Lorenzo Manilla y D.º Pedro Alvarez, solicitando se provean en Maestros las Escuelas mixtas de Guesados de los Oteros y Librán y Párdamezas, por no haber recibido el Rectorado en tiempo oportuno los acuerdos de las respectivas Juntas locales haciendo esa manifestación.

7.º D.º Santiago Berbero, reclama manifestando que él ha acreditado dos meses y quince días de servicios interinos, ocupado el número 265 de la relación de aspirantes, sin plaza, siendo así que otros que carecen de tales servicios figuran propuestos. Como esto no es exacto, se desestima la reclamación presentada.

8.º Se declaran improcedentes las presentadas por D.º Matías Antón y D.º Hilarión Enciso, por no venir en forma la primera, y esta última por haber entrado en el Negociado fuera del plazo señalado.

9.º Habiendo solicitado D.º Fausto Moyano, D.º Francisco Mayoral, don José Siguero, D.º Antonio Domínguez, D.º Victoriano García Calzada y D.º Adolfo Rodríguez Santamaría, preferencia por la Escuela obtenida en otra provincia, se modifica la propuesta, quedando nombrados: para Azadón, D.º Juan Berdón García; para Brañueles, D.º Vidal Díaz Mayoral; para Secarejo, D.º Tomás Sánchez Pérez; para Carboja y Villacil, D.º Manuel Rodríguez San-

chez; para San Cipriano del Condado, D.º Emilio Lara García; para Las Médulas, D.º Andrés Herrero Espinosa; para La Barosa, D.º Ramón Manilla Velasco; para Trascastro-Fornela, D.º Prudencio Alonso Jorge; para La Candana, D.º José Domingo Aro; para Millaró, D.º Joaquín Saicho Sebastián; para Otero de Naragantes, D.º Primo Triguero Domínguez; para Burbia, D.º Romualdo Sánchez Díaz; para la sustitución de Soto y Amio, D.º Pedro Mallillo Blanco, para la ídem de Ferral, D.º Gervasio López Rivero, y para la de San Pedro de Olleros, D.º Rogelio García Valcarlos.

Lo que se publica por conocimiento de los interesados y demás efectos.

Oviedo 3 de Abril de 1905.—El Vicerrector, F. Canella.

JUZGADOS

EDICTO

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el sumario instruido con el núm. 29 del actual año, por hallazgo del cadáver de un hombre hasta ahora desconocido, el día 5 del corriente mes en el río Sil, sitio denominado la «primera pasada de Tornal», á unos 300 metros de la carretera de esta villa á Orose, kilómetro del 2 al 3, cuyas señas personales y ropas que vestía se indican al final, el cual llevaba dos cédulas personales expedidas en Mieres, provincia de Oviedo, con el nombre de Lorenzo Alvarez Rancano, y una certificación ó partida bautismal del mismo, librada por D.º Francisco María Cancio, Cura ecónomo de Santiago de Obiaño, partido municipal de Fonesgrada, provincia de Lugo, se ha acordado citar por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de los edictos en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, á las personas que puedan facilitar algún dato respecto á la identificación del cadáver y circunstancias de su muerte, así como para ofrecer el procedimiento conforme al artículo 104 de la ley de Enjuiciamiento criminal el que sea ó sean sus parientes más próximos.
Dado en Ponferrada á 29 de Marzo

de 1905.—Celestino Nieto.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

Señas

Estatura regular, pelo negro, y barba poblada negra, como de unos 52 á 53 años, y vestía botas negras, con gomas, calcetines de algodón azules, pantalón, chaqueta y chaqueta del mismo paño ó lanilla negra, en buen estado, y camisa de tela, color encarnado, con una lista blanquecina al cuello y lado de la pechera.

EDICTO

Don Nicanor González, Juez municipal de Congosto.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Congosto, á quince de Marzo de mil novecientos cinco; ante el señor Juez municipal D.º Nicanor González; visto el presente juicio verbal civil; entre partes, de la una y como demandante D.º José María Jáñez Ramón, y de la otra, en concepto de demandado, D.º Aurelio Calvo Valdearcel, ambos vecinos del pueblo de Posada del Río:

«Hallo que debo condenar y condeno al demandado D.º Aurelio Calvo Valdearcel, vecino de dicho Posada del Río, á que á justa regulación de peritos pague al demandante don José María Jáñez Ramón, su convencino, el valor de la potra, propiedad de este último, que le dañó el día primero de Febrero último, cortándole un tendón de la mano izquierda con un hocino que le tiró ó el importe de los daños representados por la diferencia de valor de aquélla y gastos, no pudiendo exceder en ninguno de ambos casos de doscientas cincuenta pesetas, con expresa imposición de todas las costas al mismo demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicanor González.»

Y para que llegue á conocimiento del demandado, constituido en rebeldía y surta efectos legales, insértese en el Boletín Oficial de la provincia.

Congosto veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.—Nicanor González.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Inspección primera

Distrito forestal de León

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905, aprobado por Real orden de 13 de Septiembre de 1904

TERCERAS SUBASTAS

Habiendo resultado desiertas las segundas subastas celebradas con arreglo á los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 8 y 13 de Febrero último, relativos al aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirenaicos, se hace saber que en las respectivas Alcaldías se celebrarán las terceras subastas en los días y horas que en su lugar á continuación se expresarán, debiendo regir para ellas y para la ejecución de los aprovechamientos, las reglas y condiciones publicadas en la adición al Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 26 de Octubre de 1903. Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 110 y 111 del Reglamento de 17 de Mayo de 1885, se han acordado las rebajas en tasaciones y plazas para la celebración de subastas que esta Inspección ha considerado convenientes.

SUBASTAS	AYUNTAMIENTOS	PUERTOS A QUE PERTENECEN LOS PUERTOS	NOMBRE de los puertos que se comprenden en cada subasta	Número y clase de cabezas que se autorizan en cada puerto			TIPO DE TASACIÓN	Fecha en que se celebrarán las subastas									
				Lunar	Cabrio	Caballar		Plazas	Mes	Día	Hora						
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES																	
Una.....	Cabrillanes.....	La Cueta y sus barrios.....	Orbia.....	675	18	9	3.637	Abril.....	17	11							
			Vega-Redonda.....	405	9	5											
			Rebeza.....	675	16	9											
			Rañadoiro.....	450	9	5											
			Legüero.....	788	18	9											
			Cebulledo.....	720	13	9											
			Abasedo.....	225	4	5											
			Vegicalueng.....	379	7	5											
			Sobrepeña.....	675	18	9											
			Una.....	Idem.....	Lago.....	Pablo.....					675	18	9	490	Idem.....	17	11,30
Una.....	Idem.....	Meroy y Somiedo.....	Prado.....	1.768	36	13	2.397	Idem.....	17	12							
Una.....	Idem.....	Peñalba.....	Barbeita.....	1.624	27	10	1.640	Idem.....	17	12,30							
			Valmayor.....	800	18	11											
			El Costo.....	810	14	9											
			Valdepiarredo.....	450	9	5											
			La Muesa.....	450	9	5											
			Peñaforda.....	279	7	5											
			Filera.....	788	18	9											
			Foyos del Agua.....	788	18	9											
			Callejo.....	1.018	18	13											
			Una.....	Láncata.....	Abelgas.....	La Solana.....					675	18	9	4.259	Idem.....	20	11
Una.....	Idem.....	Caldas.....	Peñoute.....	675	18	9	1.605	Idem.....	20	11,30							
			Las Forcadas.....	675	18	9											
			La Muela.....	388	7	5											
			Los Pozos.....	225	4	5											
			Carrío de Abajo.....	450	9	5											
			Ferreras.....	675	18	9											
			Aroaga.....	562	9	5											
			La Colada.....	562	9	5											
			Una.....	Idem.....	Lagüelles.....	San Lorenzo.....					450	9	5	322	Idem.....	20	12
			Una.....	Idem.....	Rabana.....	Collada.....					225	4	5	166	Idem.....	20	12,30
Una.....	Idem.....	Robledo.....	Las Aguias.....	337	7	5	568	Idem.....	20	13							
Una.....	Idem.....	Sena.....	Fontaniles.....	450	9	5	166	Idem.....	20	13,30							
Una.....	Riello.....	Salce.....	La Peña.....	225	4	5	1.216	Idem.....	18	12							
			Forraigones.....	450	9	5											
			Aguelitu.....	337	9	5											
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO																	
Una.....	Acebedo.....	Acebedo.....	Cuesta-Rosa.....	225	18	9	1.339	Abril.....	17	11							
			Hoyo-Bajero.....	630	18	9											
Una.....	Idem.....	La Uña.....	Casalinas.....	540	12	7	390	Idem.....	17	11,30							
			La Cuesta.....	540	12	7											
Una.....	Idem.....	Liegos.....	Ricoadiello.....	875	18	9	1.248	Idem.....	17	12							
			Baulloso.....	414	9	5											
Una.....	Idem.....	Acebedo y La Uña.....	Las Traviesas.....	630	18	9	392	Idem.....	17	12,30							
			La Horcada.....	540	14	7											
Una.....	Boca de Huérgano.....	Boca de Huérgano, Los Espejos Barniedo y Villafra.....	Las Calates.....	472	9	6	2.482	Idem.....	20	11							
			El Hoyo.....	675	17	9											
			La Solana y Los Moñares.....	675	17	9											
			Valdetápica.....	472	9	6											
Una.....	Idem.....	Llánavas.....	Valdeviaillos.....	683	17	9	1.066	Idem.....	20	11,30							
			La Fior y Mora.....	475	9	6											
			Naranco y Ospiedo.....	765	15	11											
			Piedrasoba y La Dehesa.....	720	14	13											
Una.....	Idem.....	Portilla.....	Aviescol y Penapiceta y otros.....	630	13	7	2.159	Idem.....	20	12							
			Puerma y Mosteja.....	720	14	10											
			Las Lurianas.....	630	13	7											
Una.....	Idem.....	Siero.....	Vallinas.....	270	5	4	326	Idem.....	20	12,30							
			El Hoyo.....	765	16	11											
			Picones.....	472	9	6											

SUBASTAS	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS PUERTOS	NOMBRE de los puertos que se comprenden en cada subasta	Número y clase de cabezas que se autorizan en cada puerto			TIPO DE TABARACIÓN Pesetas	Fecha en que se celebrarán las subastas		
				Lanar	Cabrio	Caballar		Mes	Día	Hora
Una	Burón	Burón	Soria.....	450	14	5	1.963	Abril	18	11
			La Fofria.....	945	18	11				
			Las Castellanas.....	585	12	7				
Una	Idem	Burón, Lario, Polvored. y Retuerto	Los Lluviles.....	765	18	9	940	Idem	18	11,30
			Cantil.....	450	9	5				
			Las Corbas.....	855	18	13				
Una	Idem	Casasuartes	Casoya.....	630	18	9	460	Idem	18	12
Una	Idem	Cuénabres	Peñapaqueñina.....	582	11	7				
Una	Idem	Cuénabres y Casasuartes	Valqueque.....	785	18	9				
Una	Idem	Lario y Polvored.	Carcaco y El Escobio.....	594	13	7	844	Idem	20	11
			Pedroya.....	585	12	7				
			Moñones.....	475	18	9				
Una	Idem	Polvored.	Vocanes.....	585	12	7	914	Idem	20	11,30
			Parne.....	945	18	11				
			El Collado.....	508	9	5				
Una	Idem	Vegaceroña y Escaro	Cebollada.....	675	17	9	1.132	Idem	20	12,30
			Misón, Prado Mayor y Las Hazas.....	900	18	11				
			El Borngo.....	1.158	18	13				
Una	Lillo	Cofiñal	Tronisco.....	900	18	11	1.782	Idem	17	11
			Fonteguera.....	450	9	5				
Una	Idem	Camposolillo	Padote.....	450	9	5				
			Susarón.....	675	17	9	362	Idem	17	11,30
			Campomalle.....	900	18	11				
			Valporquero.....	450	9	5				
Una	Idem	Lillo	Los Requejines.....	1.125	19	12	4.751	Idem	17	12
			Peñacáabo.....	2.700	27	13				
			Langreo.....	900	18	11				
Una	Idem	Redipollos	La Cabrera.....	675	17	9	489	Idem	17	12,30
Una	Idem	Selle	Valdesolle.....	2.250	27	13				
			Freñana.....	1.213	18	13				
			Cable.....	783	18	9	4.278	Idem	18	12
			Acua.....	787	18	9				
			Pandtrava.....	1.170	18	13				
Una	Posada de Valdeón	Posada, Prado, Los Llanos, Cordeñanes, Soto y Caldevilla	Cedriada.....	900	18	11	641	Idem	18	11,30
			Valcabado.....	540	13	7				
			Salinas.....	630	18	9				
Una	Reyero	Pallido	Remoliza.....	900	18	11	643	Idem	18	12
Una	Idem	Reyero	Valdeguisanda.....	900	18	11				
Una	Idem	Viego	Los Riveros.....	675	17	9				
			La Solana.....	630	18	9	489	Idem	18	12,30
			Valverde.....	450	9	5				
			La Collada.....	540	13	7				
Una	Riaño	Anciles	Lleranes.....	583	13	7	2.369	Idem	21	11
			Redornos de Arriba.....	540	13	7				
			Redornos de Abajo.....	540	13	7				
Una	Idem	Escaro	Campriando.....	630	18	9	920	Idem	21	11,30
			Peñamura.....	630	18	9				
Una	Idem	Horcadas y Tejerina	Peñalampa.....	675	17	9				
			Sobrapaña.....	810	18	13	489	Idem	21	12
			Lloridas.....	414	9	5				
			Tendeña.....	720	18	9				
Una	Idem	Riaño y La Puerta	Botia.....	375	17	9	2.354	Idem	21	12,30
			La Sierra.....	630	18	9				
			Valdelampa.....	315	8	5				
Una	Salamón	Lois	Demedios.....	270	7	5	696	Idem	22	12
			Lloridas.....	225	4	5				
			Vioba.....	185	4	5				
Una	Vegamián	Rucayo	Pigot.....	450	9	5	322	Idem	20	12
Una	Idem	Vegamián	Horadilla.....	450	9	5				
Una	Villayandre	Argovejo	Tedojo.....	450	9	5				
Una	Idem	Remoliza	Osiles.....	540	9	7	390	Idem	22	12,30

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Una	Cármenes	Canseco	Murias.....	360	9	5	552	Abril	20	12
Una	Idem	Piedrafita	Peradilla y Valdemartio	403	9	5				
			Guoipeña.....	360	9	5	262	Idem	20	12,30

OTRA

Habiendo también resultado desierta la segunda subasta celebrada en 22 de Febrero último para el aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirenaicos del Ayuntamiento de Marsaña, tendrá lugar la tercera subasta el día 22 de Abril próximo, á las doce, siendo doble y simultánea, en la Alcaldía de Marsaña, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y en las Oficinas de este distrito forestal, bajo la del Sr. Ingeniero Jefe, verificándose por pliegos cerrados y con arreglo á las instrucciones y modelo de proposición que para la primera subasta se publicaron en el Boletín Oficial correspondiente al día 11 de Noviembre último.

Para esta subasta se han acordado por esta Inspección las rebajas

que se deducan del siguiente cuadro expresivo del objeto de aquélla:

PUERTOS	Ganado que se autoriza en cada puerto			La subasta habrá de referirse al conjunto de los expresados aprovechamientos, bajo el tipo de 7.392 pesetas.
	Lanar	Cabrio	Caballar ó usual	
Mampodre.....	1.170	18	13	
La Pared.....	1.170	18	13	
Peñas-Rubias..	1.123	18	13	
Valverde.....	1.170	18	13	
Vaci-vacas...	1.170	18	13	
Vaci-cardiel..	1.174	18	13	
Remolende....	1.213	18	13	
Peñacabuezo..	900	18	11	
Las Quintas...	673	18	11	
Medular.....	493	11	6	

León 8 de Abril de 1900.—El Inspector, Manuel Eitzaldo.

ANUNCIOS OFICIALES

CORREOS

Ante el Administrador que suscribe, y el de la estación de Villafraanca del Bierzo, se admiten proposiciones para contratar provisionalmente el servicio de la conducción del correo de dicho Villafraanca del Bierzo a Becerreá.

Las citadas proposiciones se admiten hasta el 18 del actual, á las veinte, debiendo ser extendidas en papel de 11.ª clase, y acompañando á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en el Ayuntamiento de Villafraanca, ó en el de su residencia, el 5 por 100 de la cantidad actual que proponga como precio para hacer aquel servicio.

León 8 de Abril de 1905.—El Administrador principal, Santiago A. Huerta.

Don José de Orbebejo y Castro, primer Teniente del 6.º Regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Ángel Orallo Santalla, destinado á este Regimiento, para averiguar las causas que motivaron la falta de concentración en la Zona de León.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ángel Orallo Santalla, recluta destinado á este Regimiento, de la Zona de León, hijo de Mateo y Gertrudis, natural de Madrid, vecindado en Valdeinlobo, provincia de León, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, su estatura es de 1,732 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por orden superior me halla instruyendo, por haber faltado á concentración en la expresada Zona; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ángel Orallo Santalla, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, á mi disposición, sito en el cuartel de San Benito, que ocupa el 6.º Regimiento Montado de Artillería; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 28 de Marzo de 1905.—José de Orbaneja.

Don Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente, Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel de este Regimiento instruye contra el soldado José Ordóñez Alvarez, por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza al referido soldado José Ordóñez Alvarez, natural de Tejedo, vecindado en Tejedo, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes (León), de oficio sirviente, hijo de Felipe y de Fabiana, de 21 años de edad, del reclutamiento de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Zona de León en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido, sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 29 de Marzo de 1905.—Alfredo Cifrián.

Don Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Marcellino García Ordoñez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Marcellino García Ordoñez, natural de Tolibia de Abajo, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, hijo de León y Manuela, de 21 años de edad, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Zona de León en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido, sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 29 de Marzo de 1905.—Alvaro Rodríguez.

Don Juan José Alfaro y Lucio, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado Lorenzo González González, por la falta de no haberse presentado á concentración en la Zona.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al soldado Lorenzo González González, natural de Val de San Lorenzo (León), vecindado en Yebrá (León), hijo de Lorenzo y Antonia, de 21 años de edad y de oficio jornalero, de estado soltero y cuyos señas particulares son desconocidas, de estatura 1,640 metros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 29 de Marzo de 1905.—Juan J. Alfaro.

Don Juan Alfaro Lucio, primer Teniente del Regimiento de Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Fidel Garza Herrero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Fidel Garza Herrero, natural de Espinareda, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Villafraanca, provincia de León, hijo de Benigno y de María, de 21 años de edad, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Zona de León en el mes de actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido, sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 29 de Marzo de 1905.—Juan Alfaro.

Don Ismael Norzagaray Donays, Capitán del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado Manuel Ulloa González, por la falta de no haberse presentado á concentración en la Zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Ulloa González, natural de Ruitelán (León), hijo de Juan y de Antonia, de 21 años de edad, de oficio labrador, soltero, cuyos señas son desconocidas, de 1,685 metros, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 30 de Marzo de 1905.—Ismael Norzagaray.

Don Ismael Norzagaray Donays, Capitán Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye al soldado del mismo Francisco Cañueto Pernia, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Francisco Cañueto Pernia, natural de Truchas (León), vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Astorga, de oficio labrador, hijo de Juan e Isabel, de 21 años de edad, del reclutamiento de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Zona de León en el mes de actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido, sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 28 de Marzo de 1905.—Ismael Norzagaray.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial